

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez informando que obra incidente de nulidad impetrado por la demandada ADRES, sin manifestación de las otras partes, así mismo se deja constancia que el expediente fue enviado al grupo de digitalización contratado por el Consejo de la Judicatura, pero fue regresado el 16 de diciembre de 2022 sin haberse realizado la actividad encomendada. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE INCIDENTE NULIDAD							
FECHA	CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00232	00
EJECUTANTE	EPS FAMISANAR LIMITADA						
EJECUTADA	ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2022, la demandada ADRES, interpone incidente de nulidad por indebida notificación, toda vez que el link enviado por la parte demandante no le permitió el acceso a la información y que revisado el link del expediente que obra digitalmente no aparece la totalidad del proceso incluidos los dictámenes practicados.

Manifiesta en consecuencia se realice en debida forma la notificación personal dirigiendo el contenido íntegro de todo el proceso ya que la información enviada por Famisanar no se encuentra completa, pues al acceder al link no se puede acceder al escrito de demanda, lo que imposibilita ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Sin embargo, la memorialista no acreditó la calidad de abogada apoderada del ADRES, por lo tanto, no hay lugar a estudiar esta petición de nulidad, hasta tanto acredite tal facultad.

No obstante, revisado el memorial aportado por la parte demandante donde obra la constancia de notificación enviada al correo electrónico de la ADRES, se evidencia que se enviaron las demandas de los procesos que fueron radicas en los juzgados administrativos de lo contencioso administrativo y que fueron acumuladas por dicha jurisdicción en una sola cuerda procesal, sin embargo, al revisar el expediente

electrónico el mismo comienza con el auto que obedeció y cumplió lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional y lo acontecido en la audiencia que ordenó notificar personalmente al ADRES y reposan otras actuaciones relacionadas con el trámite de pago del título judicial a la perito en la forma ordenada por Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia al contrastar el memorial de notificación realizado al ADRES, con lo encontrado en el expediente físico con el virtual, se evidencia que si bien se enviaron copias de las demandas acumuladas, lo cierto es que se echa de menos que se haya enviado también los documentos y actuaciones adelantadas en etapas procesales ya adelantadas tanto en lo contencioso administrativo como en esta especialidad laboral, con lo cual se le estaría vulnerando el derecho a la parte demandada de conocer incluso los dictámenes practicados, razón por la cual, se ordenará que por secretaría del despacho se realice nuevamente la notificación personal de la demandada ADRES, enviando el link del expediente, para lo cual procedase a la digitalización del expediente con los recursos del despacho de todas sus voluminosas foliaturas y una vez realizada la estructuración del proceso digital con todas sus actuaciones escritas debidamente digitalizadas conforme a los protocolos, se enviará a la demandada la notificación conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Frente a la solicitud de desistimiento parcial de los recobros conforme lo solicita la parte actora, se observa que la apoderada cuenta con las facultades y se reúnen los requisitos del artículo 314 del C.G.P, por lo que se aceptara conforme a lo señalado en el memorial visto a folio 1798 y siguientes esto es por 342 cuentas de recobros por valor de \$296.980.038.

En consecuencia, se ordena:

Primero: Aceptar el desistimiento parcial de pretensiones conforme se observa en el memorial que reposa en el expediente escrito visto a folio 1.798 radicado el 21 de febrero de 2017 así:

Dentro del proceso acumulado 2009-945 un recobro por valor de \$4.744.784.

En el proceso 2009-1008, 108 cuentas de recobro por labor de \$115.863.465

Para el proceso 2010-946, 142 cuentas de recobros por valor de \$87.794.999

En el proceso 2010-949, 91 recobros por valor de \$88.576.790

En total la cantidad de 342 recobros por valor de \$296.980.038 y se continuará por las facturas insolutas.

Segundo: No acceder a la solicitud de incidente de nulidad por no acreditarse la calidad de apoderada del ADRES, de conformidad con lo expuesto.

Tercero: De oficio se ordena que por secretaría se realice la notificación personal a la vinculada ADRES compartiendo para ello todo el link del expediente electrónico donde obren todas las piezas procesales que se encuentren en el expediente escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 5 DE MAYO de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>71</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bec6bd953bcdcb4970bce20dc8e93a8a876682b03d395edd7732fbc79d755b9**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casa la sentencia del Tribunal, confirmando parcialmente la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante, como lo ordeno el superior y se tasan por el despacho.	\$3.000.000
Sin costas en segunda instancia conforme lo ordeno la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte demandada	\$2.000.000
Total	\$5.000.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00285	00
DEMANDANT	JOSE IGNACIO REYES MERCHAN						

DEMANDADA	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

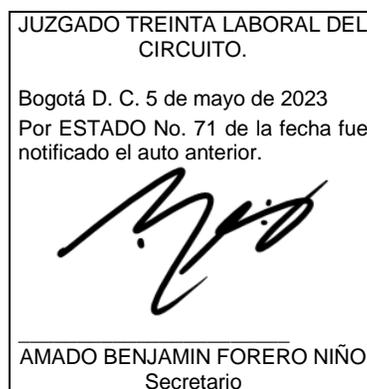
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ed9664e0204a2007b74d49fdc8ae18e9b12db1240fc0acdf831fdbb62d0a8**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2023. Al Despacho del señor juez, informando que obra subsanación de la constestación allegada por el Curador Ad-Litem de JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTENEGRO, ESPERANZA RODRÍGUEZ MONTENEGRO, LUIS HERNANDO LÓPEZ MONTENEGRO y EDGAR ORTEGA MONTENEGRO. De igual forma, obra contestación por parte del señor LUIS HERNANDO LÓPEZ MONTENEGRO, a través de apoderado y del señor CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ MONTENEGRO. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE	
FECHA	CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030- 2019-00034-00
DEMANDANTE	DORA ALICIA CORTES PALACIOS
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CRISTO MONTEALEGRE BOHORQUEZ y CANDELARIA MONTENEGRO BOHORQUEZ.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa lo siguiente:

Por auto del 25 de agosto de 2021, entre otros aspectos, se ordenó continuar el trámite procesal vinculando con el emplazamiento de los señores, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, ESPERANZA RODRÍGUEZ MONTENEGRO, LUIS HERNANDO LÓPEZ MONTENEGRO y EDGAR ORTEGA MONTENEGRO.

Luego, mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2021, el doctor YOUSSEF AMARA, procedió a contestar la demanda en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados antes citados, misma que fue inadmitida mediante providencia calendada 20 de octubre de 2022.

Así las cosas, el Dr. YOUSSEF procedió a subsanar la demanda, la cual, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, advierte el despacho que obra memorial allegado el día 26 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. DIEGO FERNANDO BALLÉN, solicitando que se tenga por notificado por conducta concluyente como apoderado del señor LUIS HERNANDO LÓPEZ MONTENEGRO, aportando para tal efecto, la contestación correspondiente.

Así mismo, el profesional del derecho en mención, mediante correo electrónico calendado 27 de octubre de 2022, solicita que se tenga por notificado por conducta concluyente como apoderado del señor CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ MONTENEGRO, aportando la respectiva contestación a la demanda.

Conforme lo anterior, se relevará del cargo de Curador Ad-Litem, al Dr. YOUSSEF AMARA PACHÓN, únicamente respecto del señor LUIS HERNANDO LÓPEZ MONTENEGRO.

Se tendrá por notificado por conducta concluyente al Dr. DIEGO FERNANDO BALLÉN, como apoderado del señor LUIS HERNANDO LÓPEZ MONTENEGRO y, dado que la contestación de la demanda cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se tendrá por contestada la presente demanda.

Con relación a la contestación allegada en nombre del señor CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ MONTENEGRO, advierte el despacho que esta persona no hace parte de los demandados en este asunto, motivo por el cual se requerirá al Dr. DIEGO FEERENANDO BALLÉN, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónicos, aclare la condición en la que el señor CARLOS FERNANDO comparece a este proceso.

Por último, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto anterior, informando bajo la gravedad de juramento que su poderdante, señora DORA ALICIA CORTES PALACIOS, desconoce cónyuge, compañera permanente y descendencia del señor ÁLVARO CÁRDENAS MONTENEGRO, es por lo que se hace necesario continuar el trámite procesal correspondiente, ordenando el EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ÁLVARO CÁRDENAS MONTENEGRO, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Se reconoce personería al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN**, identificado con la C.C. No. 1.019.069.334 de Bogotá, D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 311.472 expedida por el C.S. de la J., como Curador Ad-Litem de los demandados, **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MONTENEGRO**, **ESPERANZA RODRÍGUEZ MONTANEGRO** y **EDGAR LÓPEZ MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MONTENEGRO**, **ESPERANZA RODRÍGUEZ MONTANEGRO** y **EDGAR LÓPEZ MONTENEGRO**, quienes se encuentran representados por Curador Ad-Litem.

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN**, únicamente respecto del señor **LUIS HERNÁNDO LÓPEZ MONTANEGRO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **DIEGO FERNANDO BALLÉN**, identificado con la C.C. No. 79.687.023 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 139.142 expedida por el C.S. de la J., como apoderado del demandado, señor **LUIS HERNANDO LÓPEZ MONTENEGRO**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte del señor **LUIS HERNÁNDO LÓPEZ MONTENEGRO**, quien actúa a través de apoderado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se ordena continuar el trámite procesal con el **EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ÁLVARO CÁRDENAS MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría désígnese un Curador Ad Litem, de la lista que lleva el despacho advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

OCTAVO: Una vez efectuado el trámite anterior, se dispondrá el ingreso de las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **071** fijado
hoy **5 de marzo de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a04f6ab17de71a5070a6d11956b58835d3f0ddb435bbf3ed94b4c7d23a1cb5b**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 4 mayo de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE POR CONTESTADA ORDENA ENVIAR PROCESO							
FECHA	CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00288	00
DEMANDANTE	MANUEL MARIA VILLAMIL						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y CORPORACION 224 CLUB LOS MILLONARIOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia con escrito de la contestación de la demanda por el curador Ad-Litem que representa los intereses de la CORPORACION 224 CLUB LOS MILLONAREIOS, conforme se evidencia en el certificado de cámara de comercio Nit 800.142.612-9 cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase Personería Jurídica al Dr. Jorge Castro Bayona Identificado con la C. C.: 1.023.894.531, abogado portador de la T. P.: 243.085 del C. S. de la J como curador ad-litem de la parte demandada CORPORACION 224 CLUB LOS MILLONARIOS.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la CORPORACION 224 CLUB LOS MILLONARIOS, representada por curador ad-litem

TERCERO: Conformado el contradictorio se encuentra realizado el Registro de Emplazados, por lo tanto, se ordena remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos pues se encuentra conformado el contradictorio y pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., por secretaría elabórense los oficios remisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 71 fijado hoy
5 de mayo de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3982f6713fdf5a02893a8c91b73fc1a61f529cab25a2c1d13bdb86c52a16ab**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 3 mayo de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA ORDENA ENVIAR PROCESO							
FECHA	CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00552	00
DEMANDANTE	MYRIAM ADRIANA GUTIERREZ VANEGAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia, donde se observa que la llamada a comparecer como litisconsorte necesaria COLTEMPORA LTDA, la misma se cambió de nombre a COLTEMPORA S.A, pero actualmente conforme al último registro que obra en el certificado de cámara de comercio del Nit 800.142.612-9 se transformó en COLTEMPORA S.A.S.

Así las cosas, una vez verificado que el escrito de la contestación de la demanda por el curador Ad-Litem que representa los intereses de la parte demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A. antes COLTEMPORA LTDA y hoy COLTEMPORA S.A.S, conforme se evidencia en el certificado de cámara de comercio Nit 800.142.612-9 cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase Personería Jurídica al Dr. ERNESTO DANIEL BENAVIDES CACERES identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79609530 con T.P No. 125.629 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer Personería jurídica al Dr. ADEODATO JAIME MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.239.510 de La Uvita y portador de la Tarjeta Profesional No 90248 Del C.S.J. como curador ad-litem de la sociedad COLTEMPORA S.A o COLTEMPORA LTDA Nit 8900.142.612-9

TERCERO: Aceptar la renuncia del apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la demandada Coltempora LTDA hoy COLTEMPORA S.A.S., por parte del Curador Ad-litem

QUINTO: Conformado el contradictorio se encuentra realizado el Registro de Emplazados, por lo tanto, se ordena remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos pues se encuentra conformado el contradictorio y pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., por secretaría elabórense los oficios remisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>71</u> fijado hoy 5 de mayo de 2023.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c509e912735c86405a58033e3f1cb2448f1e39a5cad8ff4eb4a16ab22ca9787**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de los convocados a juicio presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 03 de mayo del año en curso. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00324	00
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION SOLANO GUIO						
DEMANDADOS	TURIVANS SAS – EN REORGANIZACION y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el apoderado judicial de los enjuiciados aportó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, debido a que le fue otorgada incapacidad médica, por ende, al considerarse procedente la petición referida, visible en el archivo 11 del expediente electrónico, se accederá **por una única vez** al aplazamiento de la audiencia fijada.

En ese sentido, se fija el día **MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18062011>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 05 de mayo de 2023.
Por estado No. <u>071</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb89974599ca0ec4bf4e84b370a077497bf8e5a010544d6c35a4fe99b5ba277**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad allegó oficio de embargo y retención pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00252	00
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ						
DEMANDADAS	TRANSMASIVO S.A. y CAPITAL BUS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. radicó el Oficio N° OOECM-0223KL-3046 de 06 de febrero de 2023, informando que, mediante auto de 27 de enero anterior, proferido dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía N° 11001-4003-009-2017-01316-00 iniciado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de MARCO ANTONIO SEFAIR LÓPEZ, se decretó el embargo y retención de los créditos u otros derechos que le llegaren a corresponder a SEFAIR LÓPEZ dentro del presente asunto, siendo limitada la medida a CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$118'800.000,00 M/cte.) - archivo 23 del expediente electrónico -.

En ese sentido, atendiendo a la comunicación judicial indicada, por el valor y a instancia del proceso referido, a partir de la presente providencia y para todos los efectos, **TÓMESE NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** solicitado. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Despacho Judicial informándole la decisión aquí dictada, así como que el *examine* corresponde a un proceso ordinario laboral que a la fecha no ha tenido decisión definitiva.

Finalmente, recuérdese que, a través de auto de 14 de marzo de 2023, se fijó el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar la **AUDIENCIA**

DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17576168>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 05 de mayo de 2023.
Por estado No. <u>071</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784c1748012bb29316fc054bf5cde441aaf38a7cc90aad8808810c0e828ffb65**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados por la enjuiciada. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00282	00
DEMANDANTE	CRISTINA FRANCISCA PULIDO PIESCHACON						
DEMANDADA	CREPES Y WAFFLES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 14 de marzo de 2023, la sociedad CREPES Y WAFFLES S.A. interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de 10 de marzo anterior, notificado el siguiente día 13 por anotación en el estado N° 040.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Siendo ello así, estudiados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que el 28 de septiembre de 2021, luego de ser notificada el día 10 del mismo mes y año, dentro del término legal la compañía CREPES Y WAFFLES S.A. aportó escrito de contestación a la demanda, por lo que surge necesario **REPONER** la providencia de 10 de marzo de 2023; en consecuencia, es preciso estudiar la réplica allegada por la demandada.

En ese orden, téngase en cuenta que la contestación a la demanda, presentada por la empresa CREPES Y WAFFLES S.A., cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de

2001, por lo que el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de esa sociedad.

No obstante, se requerirá a las partes para que antes de la audiencia que se señalará, aporten los documentos solicitados con la demanda y su contestación como obrantes en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, de fecha 10 de marzo de 2023, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **CREPES Y WAFFLES S.A.**

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que aporten los documentos solicitados con la demanda y su contestación como obrantes en su poder.

CUARTO: MANTENER el día **MARTES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17549302>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 05 de mayo de 2023.
Por estado No. <u>071</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

**Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151627ec7f94ab160969117383c7ee08fa44f31786bf70745d8511637a6abe16**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 4 mayo de 2023, en la fecha ingresa al despacho para aclarar el auto anterior y la fecha de la realización de la audiencia. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ACLARA							
FECHA	CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00496	00
DEMANDANTE	SANDRA YANETH RIVEROS AMEZQUITA						
DEMANDADA	TASTY CONCEPS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se aclara que la fecha de la providencia que antecede es dos (2) de mayo de 2023 notificado en estado del 3 de mayo de 2023 y la fecha fijada para la celebración de la audiencia es el día 25 de septiembre de 2023 a las 08:30 a.m, ingresando las partes a la audiencia virtual por medio del siguiente link <https://call.lifeseizecloud.com/18040666>

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifeseizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 71 fijado hoy
5 de mayo de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf6efd4de538357ab893c614c9277ab6ee139a9d52527dfb12e6c138e65cbdd**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito. Asimismo, obran respuestas de bancos y, títulos judiciales constituidos a favor de este asunto. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00536	00
EJECUTANTE	LINCI LORENA GUTIERREZ QUINTERO						
EJECUTADA	NEO WORLD SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** obran respuestas a los oficios librados, por parte de los Bancos Bancolombia, BBVA, Caja Social, de Occidente y Davivienda, tal como se evidencia en los archivos 10, 11 y 13 a 17 del expediente electrónico, por ende, se pondrán en conocimiento de la ejecutante para los fines pertinentes.

De otra parte, revisado el expediente electrónico, se avizora en el archivo 18 liquidación del crédito, sin embargo, de esta no se corrió traslado a la sociedad ejecutada, razón por la que se ordenará que por secretaría se corra el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Por último, obran en el *examine* depósitos judiciales por valor total de \$379.915,85, distribuidos así:

- N° 400100008619471 por valor de \$141.089,00;
- N° 400100008666543 por valor de \$201.974,28;
- N° 400100008763381 por valor de \$36.852,57.

Asimismo, se destaca que, en providencia de 24 de febrero de 2022, se dispuso requerir a la ejecutante para que acreditara el pago de los gastos de la Curadora *ad litem*, Luisa Fernanda Cely Mongua, fijados en \$800.000,00, en ese sentido, se reiterará el requerimiento, precisando que deberá demostrar el pago de los gastos

de curaduría o indicar si autoriza o no el pago de los títulos enlistados, a favor de la Curadora en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la compañía NEO WORLD SAS de la liquidación del crédito visible en el archivo 18 del expediente electrónico, en los términos del artículo 110 del CGP. **Por Secretaría** procédase con lo de su cargo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas brindadas por las entidades financieras oficiadas.

TERCERO: REQUERIR a LINCI LORENA GUTIERREZ QUINTERO para que acredite el pago de los gastos de curaduría o, indique si autoriza o no el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, a favor de la Curadora *ad litem*.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 05 de mayo de 2023.

Por estado No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ad2d7942ac5f53aa6ce09a6fc412c3afbadf56c41a9e9f13a40b6213beef53**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00108	00
DEMANDANTE	ROCIO AMPARO RAMIREZ HERRERA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **272.004** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Se señala el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

QUINTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18066099>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **71** fijado
hoy **5 de mayo de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)
BOGOTÁ, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e814085ce0310d7521cffc02d10028042110d7750b6393da95437432202f3dfa**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la parte pasiva presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00111	00
DEMANDANTE	PATRICIA BOHORQUEZ PAEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que obran en el expediente digital, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

QUINTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18067783>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **71** fijado
hoy **5 de mayo de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a40ee25cc08c53e401a5fff98bea6b28c02806732bc5d0be0e70c724c323ad5**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante y demandada solicitan se señale fecha para audiencia de conciliación toda vez que han llegado a un acuerdo para dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00122	00
DEMANDANTE	COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA						
DEMANDADA	POSITIVA COMPEÑA DE SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretaria que antecede el despacho dispone:

PRIMERO: para que tenga lugar la audiencia de conciliación, se fija el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

SEGUNDO: las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18064856>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **71** fijado
hoy **5 de mayo de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809ccec82654da1ae9e5ca288e5370074f020b49a0f98dbf996ce10d80f14b69**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de febrero de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A. y Colfondos S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030- 2022-00327-00
DEMANDANTE	FLOR MARINA MEDRANO BLANCO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería a la Dra. **GLADY MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con la C.C. No. 32.221.000 y titular de la Tarjeta Profesional No. 298.961 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: De igual forma, se reconoce personería al Dr. **MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y titular de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

CUARTO: Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder adjunto con la contestación de la demanda.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.,** y **COLFONDOS S.A.** entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEXTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SÉPTIMO: Se señala el día **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18066336> y al expediente electrónico por el siguiente vínculo: <11001310503020220032700>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **071** fijado
hoy **5 de mayo de 2023**

C
Corr

A
v.co

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af741166672434fa5e9cf7abc4b87bbc3af1cad930f7e06098cb21ce55d5e4b2**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00365	00
EJECUTANTE	SORY MABEL RODRÍGUEZ BUITRAGO						
DEMANDADAS	JOSE SAUL ACEVEDO CARDENAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia de dos (02) de diciembre de 2022, por medio de la que **confirmó** el auto de quince (15) de septiembre de 2022, que libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a SORY MABEL RODRÍGUEZ BUITRAGO para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de 15 de septiembre de 2022, esto es, proceda a **NOTIFICAR** al ejecutado el mandamiento de pago librado en su contra, en concordancia con los artículos 108 y 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, así como en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 05 de mayo de 2023.

Por estado No. 071 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481f9a98b41fafd674dd9422245ca932cfd63841c90650091c6f318ea156838c**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela instaurada por INGRIS MARIA JIMENEZ MEJIA en contra de EPS SALUD TOTAL y OTROS, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO AVOCA							
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	41	05	011	2023	00284	01
ACCIONANTE	INGRIS MARIA JIMENEZ MEJIA						
ACCIONADO	EPS SALUD TOTAL y CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el diecisiete (17) de abril del año 2023 por el Juzgado once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales quien profirió auto en el cual admitió la acción el día treinta y uno (31) de abril de 2023 y posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el diecisiete (17) de abril de la misma anualidad. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales repartió a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación al artículo 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia

territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.

- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.
- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de éste operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **71** fijado
hoy **5 de mayo de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457cffc6085f68498327bfc00b802db319a6710b7022e70304291121c44ab4f**

Documento generado en 05/05/2023 06:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>